



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014053005-2003-00322-00

Se encuentra el presente al despacho proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo que mediante Oficio No.J4CVLCTO-2019-2192, fue remitido a esta unidad judicial el presente proceso por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, en razón al desistimiento tácito decreto allí dentro del trámite concordatario que se encontraba adelantado, se hace necesario AVOCAR el conocimiento del presente proceso, con el fin de continuar su trámite en el estado en que se encuentra, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 625 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, y como quiera que no se han realizado las diligencias pertinentes para notificar al extremo pasivo, se ordena REQUERIR A LA PARTE ACTORA con el fin de que se sirva notificar al demandado(a), conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P y *se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.*

En mérito del expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA con el fin de que se sirva notificar al demandado(a), conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del

P y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-
FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014053005-2017-00228-00

Póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por LIBERTY SEGUROS S.A., (fls. 150 al 151), donde da respuesta al requerimiento efectuado por esta unidad judicial mediante auto de fecha 29 de julio del 2019, con relación a la materialización de la medida cautelar decreta el pasado 28 de marzo del 2017, lo anterior para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 25-
FEBRERO- 2020 , a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 540014003005-2018-01040-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior Jerárquico Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, a través del auto del 12 de Noviembre del 2019¹ y comunicado por oficio No. 4797 del 22 de Noviembre del 2019², el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, inciso 2º ordena de manera previa, a costa de la parte recurrente, la reproducción de la totalidad de este cuaderno y del presente proveído, amén de los respectivos anversos que obren en los respectivos folios. Debiendo por ende el citado (a) interesado (a) suministrar las expensas necesarias dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

De otro lado, se encuentra que del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO y DIOMEDES OLIVA CARRILLO³, por Secretaria se corrió el traslado de rigor⁴ conforme a lo previsto por el artículo 326 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P., respecto a la remisión del cuaderno del incidente de nulidad propuesto el 25 de Enero del 2017 al Superior funcional Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, lo cual debe hacerse por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial quien hará el reparto respectivo. Déjense las constancias del caso en el libro radicador y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



¹ Folio 4 Cuaderno 01 – Apelación auto – Fecha de ingreso: 23/10/2019.

² Folio 335 Cuaderno Incidente de Nulidad del 25/01/2017.

³ Folio 152 a 157 Cuaderno Incidente de Nulidad del 25/01/2017.

⁴ Folio 158 Cuaderno Incidente de Nulidad del 25/01/2017.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2019-00467-00**

Encuentra el Despacho que la Dra. YADIRA RINCON SANCHEZ a través del escrito visto al folio 306 presenta excusa para no aceptar su designación como liquidador, esta Unidad Judicial lo tiene por justificado, conforme al inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que la doctora MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ, a la fecha han guardado silencio sobre su aceptación o no como liquidadores, razón por la que se le REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ con el fin de que se sirvan dar respuesta a los oficios 4562 del 07 de Junio del 2019 Y 8344 del 16 de octubre del 2019. Oficiese en tal sentido por Secretaria y remítase copia de los mencionados oficios. Téngase en cuenta que la comunicación librada deberá remitirse a las direcciones físicas y electrónicas de los liquidadores designados así como también a la Superintendencia de Sociedades.

Por ultimo, respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. AT-010572120191029 del 13 de noviembre del 2019 (f 309), se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estime necesario, de igual, en relación a lo allí solicitado, este despacho se mantendrá a lo decidió en auto del 08 de octubre del 2019(f. 301 al 302).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por justificada la excusa presentada por la Dra. YADIRA RINCON SANCHEZ en su condición de liquidadora, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Doctora MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ, para que manifiesten su aceptación o no como liquidadora, conforme a lo motivado. OFICIESE.

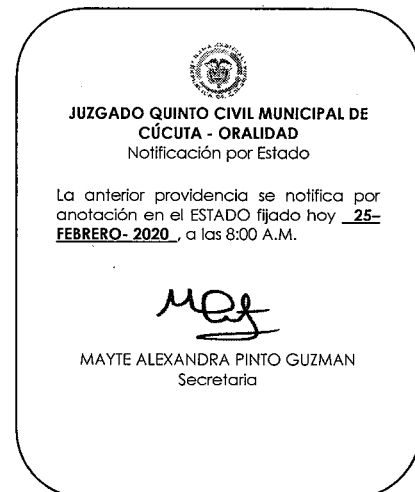
TERCERO: Respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. AT-010572120191029 del 13 de noviembre del 2019 (f 309),, póngase en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

CUARTO: Abstenerse de enviar la información solicitada por TransUnion, en razón a lo expuesto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00647-00

Encuentra el Despacho que la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA a través del escrito visto al folio 208 presenta excusa para no aceptar su designación como liquidador, esta Unidad Judicial lo tiene por justificado, conforme al inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

Ahora y debido a las excusas presentadas por los funcionarios para la imposibilidad en la aceptación del cargo encomendado por el Juzgado mediante auto de fecha Dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se hace necesario de conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, en concordancia con el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar de la lista de liquidadores de clase c elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, designar como liquidador a los auxiliares de justicia , señor MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ , identificado con C.C. 4093320, OSCARBOHORQUEZ MILLAN, identificado con C.C. 91105580 y COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, identificado con C.C. 91265477. Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$1.000.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Por último, se agregara al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, mediante oficio No. AT-011873420191210 visto a folio 211, y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

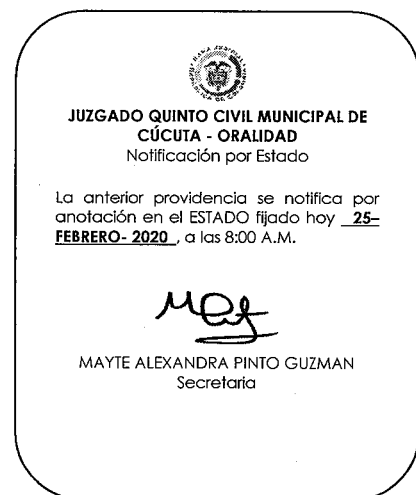
PRIMERO: Tener por justificada la excusa presentada por la Dra. PAULA ANDREA ACEVEDO MESA en su condición de liquidadora, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, en concordancia con el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar de la lista de liquidadores de clase c elaborada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, designar como liquidador a los auxiliares de justicia, señor MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, identificado con C.C. 4093320, OSCARBOHORQUEZ MILLAN, identificado con C.C. 91105580 y COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, identificado con C.C. 91265477. Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$1.000.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. AT-011873420191210 visto a folio 211, póngase en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso POSESORIO, radicado bajo Número 540014003005-201901147-00 instaura por ROSA TERESA LOPEZ DE GARCIA en contra de JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que trascurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó el (I) Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de la presente acción, siendo necesario para establecer la cuantía y por ende determinar el funcionario competente de su conocimiento, como lo indica el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., razón por la cual, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo Número 540014003005-201901160-00 instaura por EMPRESAS INDUSTRIALES LEMBER S.A en contra de YERLHI NATHALIA TARAZONA CUBIDES, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que trascurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó el certificado de Cámara de Comercio, Conforme lo indica en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

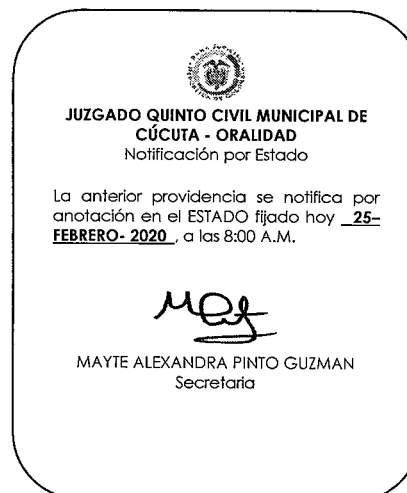
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo Número 540014003005-201901163-00 instaura por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO en contra de MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, EDGAR CORTEZ ORTIZ y AURELINA ORTIZ DE CORTES, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que trascurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se dio claridad de los hechos y pretensiones de la demanda conforme lo mandan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25- FEBRERO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso INSOLVENCIA, radicado bajo Número 540014003005-201901171-00 instaura por JORGE ENRIQUE GOMEZ RINCON en contra de ACREEDORES, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que trascurió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó el certificado de ingresos expedido por el empleador ni se aclaró el estado actual del proceso que se encontraba adelantando en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

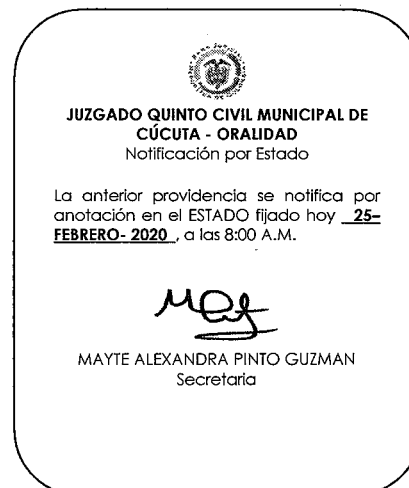
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, radicado bajo Número 540014003005-20200058-00 instaura por SOCIEDAD INGENIERIA + CONTROL 2011 S.A.S en contra de CARRETERAS CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS S.A.S, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó la dirección física de las partes (Numeral 2, Art. 82 C.G.P), ni se acreditó la constitución del consorcio conforme lo exige el artículo 85 de la norma en cita. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

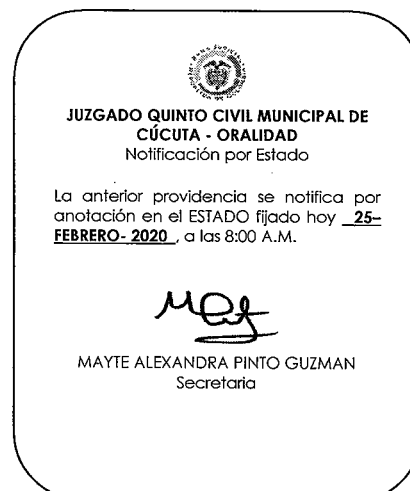
PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ**





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso PERTENENCIA, radicado bajo Número 540014003005-**20200074**-00 instaura por ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS en contra de REYNALDO QUINTERO MURILLO y PERSONAS INDETERMINADAS, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se allegó certificado del avalúo comercial como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ

